RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2198/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: José Carlos Espíritu Cabañas

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN que **CONFIRMA** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado **Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa**, a la solicitud formulada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00731219**, porque durante el procedimiento de acceso como al comparecer al recurso proporcionó la información con la que cuenta a través del área competente para ello.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente formuló una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió:

> ...
> RECIBO DE PAGO O EROGACIONES HECHAS POR CMAS POR ARRENDAMIENTO DE LOCAL 135 DE PLAZA ÁNIMAS EN EL PERIODO DE ENERO A ABRIL DE 2019
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de abril de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico recibido en la cuenta oficial de este Instituto, acusándose de recibido por la Secretaría Auxiliar en la misma fecha, por lo que se le tuvo por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. Al ejercer su derecho de acceso a la información, la parte promovente solicitó conocer el recibo de pago o erogaciones hechas por CMAS por arrendamiento de local 135 de Plaza Ánimas en el periodo de enero a abril de 2019.

• ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta por conducto la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, a través del oficio número CAIP/01252/2019, de uno de abril de dos mil diecinueve, anexando la respuesta de la Jefa de la Unidad de Egresos, mediante memorándum número UE/021/2019 de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, quien, en lo medular, manifestó:

> ...
> Respecto a lo requerido hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 de la Ley número Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: *"...La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante..."*, dada la naturaleza de la información solicitada, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, se pone a disposición del solicitante en la Unidad de Egresos, que se encuentra en las oficinas centrales localizadas en Avenida Miguel Alemán #109, Colonia Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 h, de lunes a viernes.
> ...

Respuesta que impugnó el particular, haciendo valer como agravio lo siguiente:

> ...
> NO SE RESPETO EL COMO SE LE PIDIÓ LA INFORMACIÓN. NO ARGUMENTA TODOS LOS VICIOS QUE USAN PARA DILATAR EL DERECHO Y DICEN PONER EN UNA OFICINA DIFERENTE A LA COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CUANDO LLEGAS AHÍ, NO TE LA DAN QUE COORDINACIÓN, SE NEGÓ MI DERECHO.
> ...

Al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado mediante oficio número CAIP/2266/2019 de siete de junio de dos mil diecinueve, ratificó la respuesta proporcionada inicialmente y añadió:

...

Al tenor de la solicitud primigenia y las respuestas brindadas para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece las siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representado de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, las cuales consisten en:

1) Copia del memorándum número CAIP/2304/2019 de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, de 27 de mayo de dos mil diecinueve, remitido a la Unidad de Egresos la que respondió mediante UE/044/2019 recibido el 29 de mayo de 2019.

...

En el último de los documentos referidos, se advierte que la Maestra María de los Ángeles Rizo Pozos, Jefa de la Unidad de Egresos, manifiesta:

...

Sobre el particular, se hace del conocimiento del solicitante que, por el periodo de enero a abril de 2019, solo se ha realizado la siguiente erogación relativa al arrendamiento del Local 135 de Plaza Ánimas:

Concepto	Monto
Depósito en garantía	$ 10,419.56

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

De las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada, tiene naturaleza pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, IX, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado conforme con lo establecido en los artículos 30, 31, y 33 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz y 36, fracción III, y 37, fracción I, toda vez que cuenta con una Unidad de Egresos adscrita a la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, por medio de la cual ejerce la facultad de planear, programar, organizar, supervisar,

controlar y evaluar las actividades de tesorería, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico del Organismo manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos.

Por lo que al turnar la solicitud a la Unidad de Egresos, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE." [2]

En el caso, tenemos que al dar respuesta a la solicitud, la Jefa de la Unidad de Egresos manifestó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia para el Estado, dada la naturaleza de la información solicitada, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, se puso a disposición del solicitante en la Unidad de Egresos, señalándole la ubicación específica del lugar así como los días horarios de atención; y aunado a ello, la Coordinación de Acceso a la Información Pública, expuso su disposición para ofrecerle las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Posteriormente, en su comparecencia al recurso de revisión la Coordinadora de Acceso a la Información Pública reitera la respuesta primigenia y en aditamento, acredita haber gestionado de nuevo la información ante la titular de la Unidad de Egresos, quien emitió su respuesta en el sentido requerido por el particular.

En ese contexto, el recurrente se dolió de que no se le respetó el cómo pidió la información, y que no hay argumentos de todos los vicios que se usan para dilatar el derecho, pues refiere que dicen poner en una oficina diferente a la Coordinación de Acceso a la Información y cuando se llega ahí, no se la dan, que se le negó su derecho; no obstante, ante dichos señalamientos, no ofreció el medio de convicción idóneo a través del cual le permita a quien resuelve tener por cierta tales manifestaciones.

De ahí, lo **inoperante** del agravio resulta que, contrario a la negativa de su derecho de acceso, la Coordinación de Acceso a la Información Pública acreditó, durante el procedimiento de acceso, haber realizado de manera exhaustiva las gestiones internas para la búsqueda de la información y consecuentemente la puesta a disposición de la misma por parte de la Unidad de Egresos, indicándole de manera puntual la ubicación de las instalaciones, así como los días y horarios de atención. Aunado a ello, en la substanciación del presente recurso, amplió su respuesta en el sentido de proporcionar la información requerida por el particular;

[2] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

dando total cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo que, en tales consideraciones, esta ponencia resolutora determina **confirmar** las repuestas del sujeto obligado proporcionadas durante el procedimiento de acceso, como en su comparecencia al recurso de revisión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas a la solicitud, que otorgó la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, al comparecer al recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Toda vez que la comparecencia que realizó el sujeto obligado el diez de junio de dos mil diecinueve, no se hizo del conocimiento del recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA. Se **confirman** las respuestas que otorgó el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión.

SEGUNDA. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado el diez de junio de dos mil diecinueve, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERA. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a) Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b) Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos